



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



DISTR.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro.1/5
6 de mayo de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

PRIMERA REUNION DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Helsinki, 2 a 5 de mayo de 1989

Informe de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su primera Reunión

I. INTRODUCCION

1. La primera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono se celebró en Helsinki, por amable invitación del Gobierno de Finlandia, del 2 al 5 de mayo de 1989, de conformidad con el artículo 11 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura de la Reunión

2. Después de una actuación del Coro de los Niños Cantores de Helsinki, el Dr. M.K. Tolba, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, inauguró la Reunión. En su discurso de apertura, el Director Ejecutivo dio las gracias al Excmo. Sr. Presidente de la República de Finlandia, y por intermedio suyo al Gobierno de Finlandia, por hospedar la Reunión. El Director Ejecutivo señaló que 62 países y las Comunidades Europeas se habían puesto de acuerdo sobre el Protocolo de Montreal y que 36 países y las CE lo habían ratificado. El Dr. Tolba pasó revista a las pruebas científicas relativas al agotamiento de la capa de ozono que habían surgido desde la firma del Protocolo en septiembre de 1987 e hizo hincapié en que las pruebas recientes indicaban que el ritmo de agotamiento de la capa de ozono era superior a lo anteriormente previsto. El Director Ejecutivo recomendó que se eliminaran completamente las sustancias que agotan el ozono para fines de siglo, que se aclararan las disposiciones

relativas a las necesidades especiales de los países en desarrollo, con inclusión de la asistencia financiera y técnica, y que se dieran indicaciones precisas a la industria con respecto a las normas enmendadas. El Director Ejecutivo destacó la relación que existe entre el agotamiento del ozono y los gases que producen el efecto invernadero y el cambio climático, y terminó afirmando que el público esperaba que se adoptasen medidas claras para proteger su futuro.

3. El Excmo. Sr. M. Koivisto, Presidente de la República de Finlandia, dio la bienvenida a los participantes en la Reunión de Helsinki. El Presidente afirmó que la comunidad científica estaba convencida de que las pérdidas de la capa de ozono eran más graves de lo que las investigaciones precedentes indicaban y llegó a la conclusión de que debía ponerse fin lo antes posible a la producción y el consumo de las sustancias que agotaban el ozono. El Excmo. Sr. Koivisto indicó también que el Gobierno de Finlandia iría reduciendo gradualmente los clorofluorocarbonos hasta su eliminación total en 1998, insistió en la relación que existía entre las sustancias que agotaban el ozono y otros gases que producían el efecto invernadero y eran los causantes de los cambios climáticos y del calentamiento mundial. El Presidente hizo hincapié en las graves consecuencias ecológicas, económicas, políticas y sociales de los cambios climáticos y pidió una intensificación de la conservación de la energía, un aumento de la eficacia de la energía y el recurso a fuentes de energía favorables para el medio ambiente con el fin de reducir el impacto sobre los cambios climáticos. El Presidente apoyó una estrategia mundial de crecimiento sostenido que respetase y contribuyera a alcanzar los objetivos legítimos de crecimiento de los países en desarrollo y solicitó un incremento de las inversiones en nuevas tecnologías y la prestación de más asistencia en forma de transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo. El Excmo. Sr. Koivisto anunció un aumento en más de la mitad de la contribución anual de Finlandia al Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y terminó deseando pleno éxito a la Reunión de las Partes.

4. Asistieron a la Reunión delegaciones de los 31 países siguientes y de la CEE, Partes en el Protocolo de Montreal: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Singapur, Suecia, Suiza, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estuvieron representados por observadores los 51 países siguientes: Albania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Congo, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Israel, Jordania, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mónaco, Perú, Polonia, República de Corea, República Democrática del Yemen, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

Estuvieron también representadas 21 organizaciones: la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Consejo Nórdico, la Federación Europea de la Industria Química, la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI), la Oficina Europea del Medio Ambiente (EEB), Amigos de la Tierra, Federación de Asociaciones Europeas de Aerosoles (FAEA) Greenpeace, Cámara de Comercio Internacional (CCI), Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, (CIDMA), Organización Internacional de las Uniones de Consumidores (OIUC), Consejo de Defensa de los Recursos Naturales (CDRN), Asociación de Fabricantes de Vehículos de Motor, y Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

B. Aprobación del programa y programa de trabajo

5. La Reunión aprobó el programa siguiente:

1. Apertura de la reunión:

- a) Declaración del representante del Gobierno de Finlandia;
- b) Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA.

2. Aprobación del programa.

3. Cuestiones de organización:

- a) Aprobación del reglamento;
- b) Elección del Presidente, de tres Vicepresidentes y del Relator.

4. Informe de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena.

5. Conferencia de Londres para salvaguardar la capa de ozono.

6. Preparativos para el examen de las medidas de control de las sustancias que agotan la capa de ozono:

- a) Conocimientos científicos más recientes sobre la capa de ozono;
- b) Declaraciones de las delegaciones sobre las políticas adoptadas;
- c) Convocación de los grupos especializados establecidos y determinación de sus mandatos y calendarios para la preparación de informes sobre:

- i) Evaluación científica;
 - ii) Evaluación de los efectos en el medio ambiente;
 - iii) Evaluación técnica;
 - iv) Evaluación económica.
 - d) Creación de un grupo de trabajo encargado de:
 - i) Preparar un informe de síntesis basado en los informes de los grupos especializados;
 - ii) Examinar las enmiendas al Protocolo que sean necesarias;
 - iii) Elaborar el plan de trabajo (tema 7).
7. Propuestas de planes de trabajo para la investigación, el desarrollo, la sensibilización del público y el intercambio de información y asistencia técnica.
8. Aprobación del reglamento financiero:
 - a) Presupuesto;
 - b) Prorratio de las cuotas de las Partes;
 - c) Mecanismo para la administración de los recursos financieros.
9. Examen de la cuestión del incumplimiento de las disposiciones del Protocolo.
10. Examen del Anexo del Protocolo:
 - a) Determinación del potencial de agotamiento del ozono del halón 2402;
 - b) Examen de la información más reciente sobre la capacidad de agotamiento del ozono de los CFC y los halones.
11. Cuestiones relativas a los datos sobre los CFC y los halones:
 - a) Comunicación de los datos de 1986 y de 1989 y años posteriores;
 - b) Carácter confidencial de los datos.
12. Deliberación y acuerdo sobre los significados concretos de las siguientes expresiones y definiciones:
 - a) "Sustancias controladas a granel" (en relación con el párrafo 4 del artículo 1);

- b) "Sustancias controladas producidas" (párrafo 5 del artículo 1);
- c) "Importaciones y exportaciones de sustancias controladas" (en relación con el párrafo 6 del artículo 1);
- d) "Necesidades básicas internas" (artículos 2 y 5);
- e) "Racionalización industrial" (párrafo 8 del artículo 1 y párrafos 1 a 5 del artículo 2);
- f) Párrafo 6 del artículo 2;
- g) "País en desarrollo" (artículo 5).

13. Otros asuntos.

14. Aprobación del informe.

15. Clausura de la Reunión.

C. Aprobación del reglamento

6. El Director Ejecutivo del PNMA presentó el proyecto de reglamento revisado de conformidad con el reglamento del Convenio de Viena aprobado en la primera Reunión de la Conferencia de las Partes (Helsinki, 26 a 28 de abril de 1989) (UNEP/OzL.Pro.1/3/Rev.1). El reglamento se aprobó con una enmienda hecha por las Partes tal como figura en el anexo I del presente informe.

7. Al aprobar el reglamento, se insistió en que éste se aplicaría mutatis mutandis a las reuniones de cualquier órgano auxiliar de acuerdo con lo previsto en su artículo 56.

8. Se convino además en que la modificación aprobada del artículo 6 del reglamento se propondría como enmienda del reglamento a la Conferencia del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono en la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio, que se celebrará en 1991.

D. Elección de la Mesa

9. La Reunión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Kaj Bärlund, Ministro de Medio Ambiente de Finlandia

Vicepresidentes: Sr. Sergio Reyes-Luján, Viceministro de Ecología, México
 Sr. Philip Woollaston, Ministro de Conservación,
 Nueva Zelanda
 Prof. Vladimir Zaharov, Presidente Adjunto del Comité
 Estatal de Hidrometeorología de la Unión Soviética

Relator: Excmo. Sr. Keziah Kinyanjui, Representante Permanente de
 Kenya ante el PNMA.

/...

10. La Reunión decidió que el Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator, que constituían la Mesa, se reunirían por lo menos una vez entre las reuniones de las Partes para examinar la labor de los grupos de trabajo que las Partes establezcan durante sus reuniones, otros temas del programa de la reunión siguiente de las Partes y los documentos preparados por la Secretaría para facilitar los trabajos de la Reunión.

III. CUESTIONES SUSTANTIVAS

E. Conferencia de Londres para salvaguardar la capa de ozono

11. El Sr. N. Ridley, Secretario de Estado de Medio Ambiente del Reino Unido, informó acerca de la Conferencia de Londres para salvaguardar la capa de ozono que había presidido. El Secretario de Estado dijo que la Conferencia, a la que habían asistido 123 países, 80 de los cuales representados a nivel ministerial o equivalente, se había caracterizado por un notable consenso. El Secretario de Estado indicó que en Londres se había manifestado una aceptación general de que el objetivo último debía ser la eliminación de la producción y el consumo de los CFC y los halones. Destacó la importancia concedida por muchos oradores que habían participado en esa Conferencia a la necesidad de adoptar medidas globales y se refirió al vínculo existente entre el agotamiento de la capa de ozono y el calentamiento mundial, y la amenaza que suponía el cambio climático especialmente para los países de baja altitud. El Secretario de Estado informó sobre el acuerdo alcanzado durante la Conferencia, en el sentido de que la industria habría de intensificar sus esfuerzos para encontrar y promover soluciones respecto del agotamiento del ozono y destacó la importancia de contar con una opinión pública informada. Dijo que la Conferencia había señalado que las medidas adoptadas recientemente por muchos países sobrepasaban lo estipulado en el Protocolo y que se habían propuesto muchas ideas para ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia un mundo liberado de los CFC, sin que ello impidiera su crecimiento económico. En el mensaje de la Conferencia se había destacado la conveniencia de examinar modalidades para ayudar urgentemente a los países en desarrollo en todos los contextos internacionales idóneos. Añadió que en dicho mensaje se había llegado a la conclusión de que la emisión de sustancias que agotan la capa de ozono era incompatible con el objetivo del desarrollo sostenido.

F. Preparativos para el examen de las medidas de control de las sustancias que agotan la capa de ozono

a) Conocimientos científicos más recientes sobre la capa de ozono

12. El Sr. Robert Watson, Estados Unidos de América, hizo un esbozo de los conocimientos actuales sobre la situación de la capa de ozono y las causas de su agotamiento.

13. Indicó que, con anterioridad a la aprobación del Protocolo de Montreal, la comunidad científica había hecho predicciones teóricas acerca de la pérdida de ozono debida a las emisiones de CFC y halones, pero que en

esa época sólo se había observado agotamiento de la capa de ozono sobre la Antártida, región en que la Investigación Antártica del Reino Unido había descubierto el agujero de ozono durante la primavera austral. Añadió que durante las negociaciones del Protocolo de Montreal no se había determinado la causa de la aparición del agujero de ozono.

14. El orador dijo que después de la firma del Protocolo de Montreal se había llegado a la conclusión de que los clorofluorocarbonos y los halones eran un factor fundamental en la pérdida del ozono antártico. Indicó que las condiciones necesarias para que se produjera el agujero del ozono eran meteorológicas y químicas. Afirmó que se pensaba que el mecanismo causante de ese fenómeno era un torbellino persistente que aislaba el aire antártico de la circulación atmosférica mundial, que su extremo enfriamiento hacía que se formasen nubes estratosféricas polares y que tales nubes de cloro inactivo se convertían en cloro activo, lo que en presencia de la luz solar de primavera ocasionaba la descomposición química del ozono.

15. Señaló que existían considerables variaciones anuales en la magnitud de la pérdida del ozono antártico durante la primavera austral, como resultado de la variación natural de las condiciones meteorológicas y las temperaturas estratosféricas. Por ejemplo, las pérdidas de ozono en 1988 fueron menores que las registradas el año anterior, que había sido más frío. Dijo que deberían resolverse aún muchas incógnitas y que actualmente no era posible saber si el agujero de ozono se ampliaría en el futuro más allá de la pérdida actual del 50% de ozono, si se extendería desde la Antártida a otras regiones del hemisferio austral o si se registraría también en el verano.

16. El orador afirmó que los nuevos análisis de los datos sobre el ozono obtenidos mediante observaciones efectuadas desde estaciones terrestres habían revelado que desde 1969 y entre las latitudes 30° N y 60° N se habían producido pérdidas invernales de ozono comprendidas entre el 4% y el 7% de los niveles normales, pérdidas que no cabía atribuir a causas naturales conocidas. Añadió que las observaciones realizadas en las regiones tropicales y el hemisferio austral no eran suficientemente seguras ni lo bastante exhaustivas para determinar tendencias.

17. Mencionó que en 1988 se había emprendido un programa internacional para examinar la capa de ozono ártica y que no se había observado un agujero de ozono comparable al antártico. Con todo, se habían observado perturbaciones en la estratosfera ártica así como la presencia de una considerable cantidad de cloro activo y añadió que la abundancia de la sustancia química que agotaba el ozono, a saber, el radical de monóxido de cloro, era comparable a la observada en la primavera antártica. Indicó que los científicos encargados de esa campaña, habían deducido de ese fenómeno que existían posibilidades de pérdida de ozono en los años venideros en dicha región. A su juicio, era probable que el hecho de que el torbellino cesara normalmente a fines del invierno antes de que comenzara a haber más luz solar hubiese impedido hasta el momento la ampliación del agujero de ozono.

/...

18. El Sr. Watson afirmó que la mayoría de las 3 partes por mil millones aproximadamente del cloro que existía en la atmósfera eran producidas por el hombre. Dijo que, aun en el caso de que se aplicasen estrictamente en todo el mundo las medidas reguladoras del Protocolo de Montreal, los cálculos indicaban que las concentraciones de cloro atmosférico aumentarían hasta llegar a más de 6 partes por mil millones en los próximos decenios. Agregó que en ese caso nunca podría colmarse el agujero del ozono antártico. Para reducir los niveles atmosféricos de cloro por debajo de los actuales sería necesario eliminar gradualmente todas las sustancias controladas por el Protocolo, así como limitar estrictamente el tetracloruro de carbono y el metilcloroforno. Era necesario reducir las concentraciones de cloro para colmar el agujero de ozono. Aunque se eliminasen gradualmente los CFC y otras sustancias químicas con un importante potencial de agotamiento del ozono, tendrían que transcurrir decenios si no siglos para que las cantidades de cloro se redujeran a los niveles prevalecientes antes de la formación del agujero del ozono antártico (principios del decenio de 1970), debido al largo período de permanencia en la atmósfera de esas sustancias destructoras del ozono.

19. Dijo que el control de los CFC podía considerarse como un primer paso para afrontar el problema conexo del calentamiento mundial. Añadió que los CFC y los halones eran gases de efecto invernadero con un elevado potencial de calentamiento, en comparación con el dióxido de carbono, el gas más común con efecto invernadero. Añadió que, si bien el potencial de agotamiento del ozono de las sustancias identificadas que podrían sustituir a las controladas era bajo o nulo (HCFC y HFC, respectivamente), todas ellas tenían un cierto potencial de calentamiento por el efecto invernadero, que debería tenerse en cuenta al examinar si se prestaban a dicha sustitución.

20. El representante de la Organización Meteorológica Mundial confirmó las palabras del Sr. Watson, instó a mejorar la capacidad de observación mundial y destacó la necesidad de examinar detenidamente la función desempeñada por todos los gases atmosféricos raros en las concentraciones de ozono.

21. Un experto de la URSS hizo hincapié en la necesidad de examinar la influencia del metilcloroforno, que actualmente no figuraba en la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, sobre la capa de ozono. Se refirió a los resultados de las estimaciones basadas en modelos de la posible destrucción futura de la capa de ozono si la producción y el consumo de metilcloroforno continuaban aumentando. Se propuso que el grupo establecido de conformidad con el Protocolo de Montreal examinase los datos científicos sobre el metilcloroforno y preparase recomendaciones sobre posibles medidas para controlar esta sustancia. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo un llamamiento a todos los países desarrollados para que reduzcan su producción de metilcloroforno, que agota el ozono, en un 50% para 1994 y en su totalidad para 1998. El experto de esa delegación propuso que el metilcloroforno se incluyera en la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y que esta propuesta se examinara en la segunda reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

b) Declaración de las delegaciones sobre las políticas adoptadas

22. Formularon declaraciones 41 países y 4 organizaciones, una de ellas en representación de 93 organizaciones no gubernamentales.

23. La mayoría de las delegaciones instaron a que se alentase a los Estados que aún no eran Partes en el Protocolo de Montreal a adherirse a éste e indicaron que todos los países productores o consumidores de CFC debían adherirse al Protocolo para que surtiera los efectos deseados.

24. Todas las delegaciones instaron a que se adoptaran de forma inmediata medidas más decididas para salvaguardar la capa de ozono, y la mayoría de las delegaciones expresaron su apoyo para que se redujeran al menos en un 85% el uso y la producción de CFC. Algunas de esas delegaciones estimaron que era necesario reducir paulatinamente los CFC hasta su eliminación total a más tardar a fines del presente siglo.

25. Todas las delegaciones tomaron nota de la necesidad de ayudar a los países en desarrollo, especialmente en lo que concierne al establecimiento de mecanismos para facilitar la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo.

26. Una delegación presentó una propuesta de su Gobierno, en virtud de la cual éste reservaría el 0,1% del producto nacional bruto del país, o sea, 600 millones de coronas noruegas al año, para contribuir a un fondo internacional para el clima, siempre y cuando otros países industrializados procedieran del mismo modo. La idea general de crear un fondo para facilitar asistencia a los países en desarrollo obtuvo el apoyo de varias delegaciones. Al respecto, algunas delegaciones hicieron referencia a la Declaración de La Haya, aprobada el 11 de marzo de 1989, en la medida en que guardaba relación con este asunto. Varias delegaciones señalaron que tanto los mecanismos multilaterales como los bilaterales podían ser el medio más eficaz de asistencia financiera. Se convocó un grupo de trabajo para que examinara más detenidamente dicha cuestión.

27. Una delegación señaló al respecto que no se trataba de una simple cuestión de financiación, pero que había que buscar la forma y los medios de proporcionar ayuda financiera.

28. Una delegación sugirió que, con la coordinación del FNUMA, se formase personal de los países en desarrollo en nuevas tecnologías, para fabricar y utilizar productos químicos sustitutivos. Otras delegaciones hicieron suya esa idea. Una organización que participaba en calidad de observador en nombre de 93 organizaciones no gubernamentales recomendó que se realizaran en los próximos seis meses estudios específicos de viabilidad sobre las necesidades de una muestra de países en desarrollo en cooperación con organismos de asistencia y bancos multilaterales.

29. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la relación entre el agotamiento de la capa de ozono y el cambio mundial del clima.

30. Una delegación manifestó que debía seguirse una línea de acción equilibrada entre el ofrecimiento de incentivos y la aplicación de medidas adecuadas de control para lograr objetivos más estrictos relativos a la reducción de los CFC y los halones, y otra delegación señaló que se requerían políticas nacionales e internacionales coherentes y claramente definidas para que las industrias determinaran sus estrategias.

31. Algunas delegaciones señalaron la necesidad de incluir otras sustancias, en especial el metilcloroforno y el tetracloruro de carbono, en las disposiciones del Protocolo de Montreal. Una organización observadora pidió la eliminación total de estas sustancias para 1995 a más tardar, y que se incluyeran medidas adecuadas de control para los HCFC. Una delegación sugirió que debían incluirse todas las sustancias conocidas que agotan la capa de ozono.

32. Una delegación declaró que por el momento se debían seguir utilizando ciertos sustitutivos químicos como el CFC 22, pero que su producción y su consumo no debían aumentar, sino por el contrario reducirse. Sólo debían utilizarse si no se disponía de otros productos ambientalmente inocuos.

33. Varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia de la investigación en las siguientes esferas: el desarrollo de sustitutivos químicos, las tecnologías alternativas y la vigilancia. Un delegado dijo que debían evaluarse con mayor precisión el impacto de los gases con efecto invernadero y la permanencia en la atmósfera de las sustancias que agotan la capa de ozono, y varios otros expresaron inquietud con respecto a los posibles efectos sobre la salud y el medio ambiente de los sustitutivos químicos.

34. Una delegación propuso el establecimiento de un centro para la región de América Latina con el objeto de desarrollar los recursos humanos, promover el intercambio de información, formular recomendaciones y proporcionar fondos para facilitar la utilización de productos químicos sustitutivos y de nuevas tecnologías.

35. Un delegado destacó las disposiciones del Protocolo tendientes a desalentar la exportación de tecnología para la producción de CFC de las Partes a otros países y a promover el intercambio de información sobre las mejores tecnologías disponibles para la producción de productos químicos sustitutivos. Algunos delegados apoyaron la propuesta de las delegaciones de los países en desarrollo y de varias otras delegaciones de que se estableciera un mecanismo para la transferencia gratuita de tecnología para la producción de sustancias sustitutivas.

36. Una delegación propuso que ~~una~~ ~~se~~ ~~estableciera~~ una bonificación mínima de mil dólares de los EE.UU y que se estableciera una bonificación equivalente al 1 por ciento por cada kg. de CFC producción, que podría sostener el Fondo Fiduciario, y otra delegación anunció su decisión de proporcionar aproximadamente 8,6 millones de marcos finlandeses para facilitar las actividades de los países en desarrollo relacionadas con el Protocolo de Montreal.
37. El Director Ejecutivo del PNUMA explicó a la Reunión las medidas iniciales adoptadas por el PNUMA para el establecimiento de los grupos de evaluación solicitados durante la Reunión del PNUMA relativa a la capa de ozono celebrada en La Haya en octubre de 1988. Esas medidas se habían adoptado para facilitar la labor de las Partes en su primera reunión y permitirían que la información necesaria para evaluar las medidas de control del Protocolo de Montreal se pusieran a disposición lo antes posible.
38. El Director Ejecutivo presentó los mandatos propuestos de los grupos de expertos, su composición y el calendario para sus trabajos (que se detallan en los anexos 2, 3 y 4 del documento UNEP/OzL/Pro.1/2, informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono en su primera Reunión).
39. El Director Ejecutivo indicó que los grupos comunicarían sus conclusiones hacia julio/agosto de 1989. Se preveía que los informes serían examinados en la reunión de los Presidentes a comienzos de julio y que un grupo de asesores del Director Ejecutivo de alto nivel los examinaría a continuación antes de que adoptaran su forma definitiva y los transmitiría a un grupo de trabajo de las Partes para que los refundiera en un único informe.
40. La Reunión decidió aprobar el establecimiento de los cuatro grupos de evaluación, su composición y su mandato.
41. La Reunión convino además en que, siempre que fuera posible, se darían los nombres de otros expertos, particularmente de países en desarrollo, y se les invitaría a participar en el trabajo de los grupos. Se indicó que el Grupo de evaluación económica tenía particularmente necesidad de ese apoyo adicional.
42. En el momento de adoptarse la decisión sobre la creación de los cuatro grupos de evaluación, varios países en desarrollo manifestaron su vivo interés por participar en el proceso, en particular en la evaluación económica. Se informó de que la reunión siguiente de este grupo se celebrará en Tokio los días 29 y 30 de mayo de 1989. Se pidió también a los representantes de esos países que facilitarían a la Secretaría y /o a la CEE (coordinadora del Grupo) los nombres de los participantes y las direcciones en las que se les podría contactar.

/...

43. La delegación de la URSS propuso la incorporación de otros expertos de su país, concretamente de tres expertos al grupo de evaluación científica, dos expertos al grupo de evaluación técnica y un experto al grupo de evaluación económica.

44. Se estableció un grupo de trabajo abierto:

- a) para preparar un informe de síntesis sobre la base de los informes de los grupos;
- b) examinar las enmiendas del Protocolo necesarias;
- c) elaborar los planes de trabajo a que se hace referencia en los artículos 9 y 10 del Protocolo de Montreal;
- d) precisar las modalidades de los mecanismos financieros cuyo establecimiento se solicita en la decisión 13.

45. La Sra. Eileen Claussen, representante de los Estados Unidos de América, se refirió a algunas de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento del Protocolo de Montreal.

46. Se compararon diferentes estrategias destinadas a reducir los niveles de cloro, utilizando los niveles de cloro atmosférico proyectados en lugar del estado de la capa de ozono.

47. Por ejemplo, el efecto de una reducción gradual de los CFC se comparó con los niveles de cloro que se calculaba se producirían en condiciones de un cumplimiento universal del Protocolo de Montreal. Los análisis de modelos demostraron que incluso con la eliminación total de los CFC, los niveles de cloro seguirían aumentando, aunque a un ritmo inferior al previsto con la aplicación del Protocolo de Montreal.

48. Se examinaron las funciones desempeñadas por el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo, con inclusión de las consecuencias para la atmósfera de la congelación, la reducción o la eliminación total por fases de la producción de esas sustancias químicas.

49. Se examinaron asimismo el grado en que la demanda de fluorocarbonos podría satisfacerse con hidrofluorocarbonos y con CFC parcialmente halogenados o se podría reducir por medio de otras tecnologías como el reciclado y la recuperación de productos químicos. Se calculó que los potenciales de agotamiento del ozono medios de los HCFC influirían también en los niveles de cloro (utilizando sustancias químicas con un PAO inferior se producirían con el tiempo concentraciones de cloro menores).

50. Se calculó la reducción acumulada del cloro resultante de la aplicación simultánea de todas o algunas de las posibilidades de que se disponía. Para reducir el cloro atmosférico a los niveles de 1985, parece que será necesario poner en práctica todas o casi todas las opciones más arriba examinadas.

/...

51. La Reunión dio calurosamente las gracias a la Sra. Claussen por la valiosa información que había aportado.

52. La Reunión convocó un grupo de trabajo jurídico sobre el incumplimiento del Protocolo de Montreal, presidido por el Sr. Patrick Szall, del Reino Unido.

53. El grupo de trabajo jurídico estudió las formas posibles de satisfacer los requisitos del artículo 8 del Protocolo teniendo en cuenta las propuestas presentadas por Finlandia y los Estados Unidos y la posibilidad de ajustar el procedimiento de arbitraje adoptado al procedimiento de conciliación.

54. Debido a la complejidad de las cuestiones, el grupo de trabajo no pudo concluir su labor. Sin embargo, se consideró que la propuesta revisada de los Estados Unidos, presentada al grupo como documento de trabajo (CRP) constituía una buena base para proseguir el examen. Además debería elaborarse un procedimiento de conciliación basado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

55. Se decidió convocar un grupo de trabajo ad hoc de expertos jurídicos para que examinara más a fondo las cuestiones en una reunión que se celebraría en el mes de julio y para que informara a la Secretaría antes del 1 de noviembre de 1989.

56. Se señaló que las Partes necesitarían la suma de 45.000 dólares de los EE.UU. en un plazo de tres meses para financiar esta reunión.

G. Arreglos financieros

57. El Director Ejecutivo presentó el proyecto de presupuesto para el Protocolo de Montreal que figura en el Anexo I del documento UNEP/OzL.Pro.1/4 "Consecuencias y disposiciones financieras". El Director Ejecutivo señaló que el presupuesto estaba calculado para un período de dos años, pero que, si lo deseaban, las Partes podían modificar ese período. Indicó que varios elementos del presupuesto eran comunes al Convenio y al Protocolo, y que sus costos se repartirían entre los presupuestos de ambos instrumentos. Constituían un ejemplo los costos relacionados con el personal de proyectos que administraría tanto el Convenio de Viena como el Protocolo de Montreal.

/...

58. Se explicó el cálculo de los costos de los demás elementos del presupuesto así como el prorrateo de las contribuciones voluntarias entre los Estados Partes en el Protocolo de Montreal.

59. Tras el examen de las partidas presupuestarias 1600 y 3300, relativas a viajes y dietas de expertos de países en desarrollo, y de las sugerencias de proceder a ciertos ajustes, se aprobó el presupuesto tal como figura en el Anexo IV, por un total de 1,58 millones de dólares de los EE.UU. para 1990/1991, juntamente con el mandato (Anexo II).

60. Para las contribuciones voluntarias, se adoptó una fórmula basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, después de suprimir las contribuciones inferiores al 0,1%. La CEE contribuirá con un porcentaje fijo del 2,5 (Anexo III).

61. La delegación de la República Democrática Alemana declaró que no estaba en condiciones de dar una opinión definitiva a este respecto en la reunión debido a que los documentos relativos a este tema se recibieron con demora. La República Democrática Alemana presentaría su posición con relación a este tema a la Secretaría lo antes posible.

62. La Reunión examinó el problema de la financiación basándose en los párrafos 2 y 3 del artículo 5, y en los artículos 9 y 10 del Protocolo de Montreal. Se creó un subgrupo de trabajo para elaborar las modalidades de los procedimientos de financiación y de presentación de informes. La Reunión decidió establecer un grupo de trabajo abierto de las Partes para elaborar las modalidades de los mecanismos financieros, tal como se indica en las decisiones de la presente Reunión.

H. Deliberación y acuerdo sobre los significados concretos de los siguientes expresiones y definiciones

a) "Sustancias controladas a granel"

63. Se aprobó la definición que figura en el párrafo 50 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, informe del Director Ejecutivo.

b) "Sustancias controladas producidas".

64. Se aprobó la definición que figura en los párrafos 51 a 53 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo, entendiéndose que las sustancias controladas utilizadas como materia de base para la fabricación de otros productos químicos deberían excluirse del cálculo de las "sustancias controladas producidas" y no deberían ser aprobadas por las Partes.

c) "Importaciones y exportaciones de sustancias controladas"

/...

65. Se aprobó la declaración de esta definición que figura en el párrafo 72 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo, que se consideró correcta.

d) "Necesidades básicas internas"

66. Se aprobó la definición explicada en la primera parte del párrafo 55 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo, entendiéndose que no se permite el aumento de la producción de productos que contengan sustancias controladas para abastecer a otros países.

67. Una delegación indicó que la definición adoptada podía crear a las Partes dificultades para cumplir los párrafos 1 a 4 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 y que, por lo tanto, el grupo de expertos jurídicos establecido en el párrafo 55 del presente informe debería examinar esta cuestión.

e) "Racionalización industrial"

68. Se aprobó la definición explicada en el párrafo 57 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo.

f) "Párrafo 6 del artículo 2"

69. Se aceptó como correcta la aclaración de este párrafo que figura en los párrafos 68 a 71 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo.

g) "País en desarrollo"

70. Se aprobó la lista de Estados contenida en el párrafo 63 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo, corregida por la Reunión y con la inclusión de Albania, China, Mongolia y Namibia.

71. Se explicó que la inclusión de Albania en la lista de "países en desarrollo" sólo se hacía a los fines del Protocolo y no debía interpretarse como una definición política, dado que Albania no es miembro de ninguna agrupación política o económica.

h) "Destrucción"

72. Se aprobó la definición que figura en el párrafo 65 del documento UNEP/OzL.Pro.1/2, Informe del Director Ejecutivo

73. Con respecto al examen de la definición del párrafo 5 del artículo 1 en el que se establece que la producción es igual a la cantidad de sustancias controladas producidas "menos la cantidad de sustancias destruidas mediante las técnicas que sean aprobadas por las Partes", se sugirió que el grupo de evaluación técnica debería abordar esta cuestión para que las Partes pudieran examinarla, recomendar para su aprobación por las Partes métodos para la transformación y la descomposición, y determinar la cantidad de sustancias controladas que se transformaban o descomponían por cada método. Este grupo debería examinar también las tecnologías de transformación y descomposición y formular a las Partes recomendaciones relativas a su aprobación.

74. Se sugirió además que la cantidad acreditada a la producción debía ser igual a la producción neta de los niveles de las sustancias calculados (tal como se definen en el artículo 3 del Protocolo), que se obtienen realmente mediante la transformación o la descomposición.

75. Se decidió que esta cuestión se examinará en las próximas reuniones de las Partes.

I. Examen del Anexo A del Protocolo

1) Determinación del potencial de agotamiento del ozono del halón 2402

76. Se acordó aceptar un nivel de 6,0 como PAO del halón 2402. Se acordó además que el Depositario podría insertar dicho valor en el Anexo, interpretando el texto en el sentido de que se permitía efectuar esa inserción sin necesidad de recurrir a un procedimiento oficial de enmienda.

11) Examen de la información más reciente sobre los potenciales de agotamiento del ozono de los CFC y los halones

77. El Grupo de evaluación científica estaba examinando a fondo el PAO y el PEI de todas las sustancias controladas, así como sus posibles sustitutos y otras sustancias que agotan el ozono que actualmente no estaban controladas por el Protocolo. Era probable que pudiera disponerse de las conclusiones provisionales del Grupo a mediados de mayo de 1989.

78. Varios delegados indicaron la conveniencia de examinar la seguridad ambiental de todas las sustancias químicas que estaba estudiando el Grupo. Un delegado sugirió que se encomendase esta investigación a un instituto científico en nombre de las Partes.

79. Asimismo se pidió que el Grupo de evaluación científica investigase el cloruro de metilo. El presidente del Grupo convino en que éste estudiaría también dicha sustancia, pero señaló que era probable que sus emisiones no pudiesen controlarse, ya que se trataba de una sustancia de origen más natural que antropogénico.

80. La Reunión tomó nota del informe del presidente del Grupo de evaluación científica y convino en que no se precisaba adoptar medida alguna antes de la publicación del examen científico y las recomendaciones del Grupo. Se comunicó a la Reunión que [un subgrupo del Grupo]* consideraría las cuestiones específicas incluidas en este tema del programa en una reunión de trabajo que se celebraría en Boulder (EE.UU.), a principios de mayo de 1989.

J. El sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

81. Para facilitar la presentación de informes sobre importaciones y exportaciones de sustancias controladas, la Reunión decidió aprobar una propuesta de modificación del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías que figura en el anexo VII.

K. Comunicación y carácter confidencial de los datos

82. La Reunión adoptó una decisión sobre la presentación de los datos y la cuestión de su carácter confidencial.

83. El representante de la CEE indicó que, como consecuencia de esta decisión, la Comunidad tendría que reflexionar más detenidamente sobre esa cuestión, desde el doble punto de vista de la interpretación jurídica del Protocolo y de las disposiciones legales correspondientes de la CEE. Indicó que la CEE podría volver sobre este punto en el futuro.

84. Durante el debate sobre la comunicación de los datos varias delegaciones y un observador (URSS, Noruega, RSS de Ucrania, Nueva Zelandia, Nigeria, Suecia y Greenpeace) se refirieron a la necesidad de presentar los datos (artículo 7 del Protocolo) en una forma abierta que garantice el logro de los objetivos del Protocolo de Montreal. Añadieron que cualquier forma confidencial de presentar la información salvaguardaba los intereses industriales más que facilitar la tarea de proteger la capa de ozono. Se plantearon serias objeciones respecto de la aprobación de la propuesta presentada por los Estados Unidos y la CEE.

85. Algunos representantes (Greenpeace, Zambia y WWF) mencionaron la necesidad de que toda la comunidad mundial tuviera libre acceso a una información detallada sobre la producción, importación y exportación de CFC, halones y otras sustancias que agotan el ozono.

* El nombre de este subgrupo lo indicará el presidente del Grupo de evaluación científica.

IV. DECISIONES

86. La primera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono:

I. Invita a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que pasen a ser Partes en el Protocolo de Montreal.

II. Decide:

1. Aprobar el reglamento de las reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal tal como figura en el anexo I del presente Informe.

2. Establecer su Mesa, que estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y el Relator elegidos en cada reunión de las Partes.

La Mesa se reunirá por lo menos una vez entre reuniones de las Partes para examinar la labor de cualquier grupo de trabajo que las Partes hayan establecido durante sus reuniones, otros temas que figuren en el programa de la reunión siguiente de las Partes y los documentos preparados por la Secretaría para las reuniones de las Partes con el fin de facilitar su labor.

3. Aprobar la creación, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo de Montreal, de los cuatro grupos de evaluación siguientes:

- a) Grupo de evaluación científica;
- b) Grupo de evaluación ambiental;
- c) Grupo de evaluación técnica;
- d) Grupo de evaluación económica, con la composición que figura en el anexo V y el mandato que figura en el anexo VI del presente informe.

4. Examinar los elementos que se indican a continuación como los primeros componentes de los planes de trabajo a que se hace referencia en los artículos 9 y 10 del Protocolo:

- a) Difusión de los informes de los Grupos de evaluación científica, ambiental, técnica y económica, así como del informe de síntesis, y de su seguimiento;
- b) Actualización periódica de los informes de los Grupos, teniendo en cuenta en particular las novedades habidas en la producción de sustitutos ambientalmente inocuos o en la búsqueda de nuevas tecnologías en que no se utilicen CFC ni halones;

/...

- c) Elaboración de un programa, para su examen por las Partes en su segunda reunión, que incluirá cursos prácticos, proyectos de demostración, cursos de capacitación, el intercambio de expertos y el suministro de servicios de consultores sobre posibilidades de control en que se tengan en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;
 - d) Realización de un estudio de tecnologías de retroadaptación aplicables a las instalaciones de fabricación existentes que producen sustancias controladas o productos hechos con tales sustancias, o que las contengan, para someterlo a la consideración de las Partes en su segunda reunión;
 - e) Facilitación de la producción de materiales de información pública y amplia difusión de los mismos;
 - f) Investigación de medios concretos de promover el intercambio y la transferencia de tecnologías para la producción de sustitutos inocuos para el medio ambiente y otras posibles tecnologías;
 - g) Adopción de iniciativas para apoyar las actividades de los programas de organizaciones internacionales y organismos financieros que puedan contribuir a la aplicación de las disposiciones del Protocolo, y definición de medios que permitan a la Secretaría iniciar contactos concretos a estos efectos con las organizaciones, los programas y los organismos de financiación internacionales que convengan.
5. Establecer un grupo de trabajo abierto para que:
- a) Examine los informes de los cuatro grupos de expertos a que se hace referencia en la decisión 3 supra y los integre en un informe de síntesis;
 - b) Sobre la base de lo indicado en el apartado a) supra, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Primera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, prepare proyectos de propuestas respecto de las enmiendas al Protocolo que resulten necesarias. Esas propuestas se habrán de distribuir a las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;
 - c) Elabore los planes de trabajo a que se hace referencia en la decisión 4 supra;
 - d) Determine las modalidades requeridas por la decisión 13.
6. Autorizar a la Secretaría a convocar reuniones del Grupo de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

7. Autorizar a la Secretaría a invitar a los Estados no Partes a participar en las deliberaciones de las reuniones de los grupos de trabajo establecidos por las Partes.
8. Con respecto al incumplimiento,
 - a) Establecer un grupo de trabajo ad hoc abierto de expertos jurídicos para que elabore y presente a la Secretaría antes del 1 de noviembre de 1989 propuestas adecuadas relativas a los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Montreal y las medidas que se han de adoptar respecto de las Partes que no cumplan sus disposiciones, con miras a que sean examinadas y aprobadas por las Partes en su segunda reunión;
 - b) Invitar a las Partes y los signatarios a que presenten a la Secretaría, a más tardar el 22 de mayo de 1989, las observaciones o propuestas que deseen incluir en los documentos de trabajo del grupo de trabajo ad hoc;
 - c) Instar a las Partes a que proporcionen, en los próximos tres meses, con carácter voluntario, los fondos necesarios para la reunión del grupo de trabajo ad hoc.
9. Aceptar un valor de 6,0 como el potencial de agotamiento del ozono (PAO) del halón 2402, y pedir a la Secretaría que informe al Depositario de que las Partes convinieron en aceptar esta cifra por consenso en su primera reunión y que, en consecuencia, el depositario debe insertar esta cifra en lugar de las palabras "se determinará posteriormente" en el anexo A del Protocolo de Montreal.
10. Pedir al Grupo de evaluación científica que examine plenamente la cuestión de los PAO, el potencial de calentamiento por el efecto invernadero y la duración en la atmósfera de los diferentes constituyentes atmosféricos, controlados o no, y que asesore a las Partes en lo relativo a las características ambientales, tanto actuales como a la luz de las proyecciones de producción y emisión futuras, de todos los constituyentes pertinentes. A este respecto, debe prestarse particular atención a los posibles productos sustitutivos de las sustancias actualmente sometidas a control, especialmente al HCFC 22. Igualmente, debería cuantificarse la importancia del metilcloroformo y del tetracloruro de carbono al controlar el volumen de ozono atmosférico.
11. Con relación a los informes y al carácter confidencial de los datos:
 - a) Que cada Parte habrá de facilitar información sobre su producción, importaciones y exportaciones anuales de cada una de las sustancias controladas;

- b) Que las Partes que presenten datos a la Secretaría que consideren confidenciales sobre sustancias controladas exigirán una garantía de que esos datos se tratarán con arreglo al secreto profesional y mantendrán su carácter confidencial;
- c) Que la Secretaría, al preparar informes basados en datos sobre las sustancias controladas, agrupará los datos de varias Partes de tal modo que se garantice que los datos de las Partes considerados confidenciales no se revelen. La Secretaría publicará también los datos globales totales de todas las Partes relativos a cada sustancia individual controlada;
- d) Que las Partes que deseen ejercer sus derechos de conformidad con el apartado b) del artículo 12 del Protocolo tendrán acceso a través de la Secretaría a los datos confidenciales de otras Partes, a condición de que envíen una solicitud por escrito garantizando que dichos datos se tratarán con arreglo al secreto profesional y no se revelarán ni publicarán en forma alguna.
- e) Que los datos presentados con arreglo al artículo 7 se facilitarán con carácter confidencial cuando sean necesarios para dirimir una controversia de conformidad con el artículo 11 del Convenio.

12. Con relación a la aclaración de expresiones y definiciones:

A. Convenir en la aclaración siguiente de la definición de sustancias controladas (a granel) incluida en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal:

- a) En el artículo 1 del Protocolo de Montreal se dice que no se considerará "sustancia controlada" cualquier sustancia, aislada o en una mezcla, que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un contenedor utilizado para el transporte o el almacenamiento;
- b) Cualquier cantidad de una sustancia controlada o de una mezcla de sustancias controladas que no forme parte de un sistema de uso que contenga la sustancia es una sustancia controlada a los fines del Protocolo (es decir, un producto químico a granel);
- c) Si una sustancia o mezcla debe pasarse primero de un contenedor de productos a granel a otro contenedor, envase o pieza de equipo a fin de utilizarla en la forma prevista, el primer contenedor se utiliza de hecho tan sólo para el almacenamiento o el transporte, y la sustancia o mezcla así envasada está contemplada en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo;

- d) Si, por otra parte, el uso previsto de la sustancia es su mera descarga del producto de un contenedor, en ese caso el contenedor es ya parte de un sistema de uso y por tanto la sustancia en él contenida queda excluida de la definición.
- e) Como ejemplo de los sistemas de uso que han de considerarse productos a los fines de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 cabe destacar, entre otros, los siguientes:
- i) Un bote de aerosol;
 - ii) Un refrigerador con instalación de refrigeración, acondicionador de aire o instalación de acondicionamiento de aire, bomba de calor, etc.;
 - iii) Un prepolímero de poliuretano o cualquier espuma que contenga una sustancia controlada o haya sido fabricada con una sustancia de ese tipo;
 - iv) Un extintor de incendios (con ruedas o transportable a mano) o un contenedor ya instalado en el que se integre un dispositivo de descarga (automático o manual);
- f) Entre los contenedores de sustancias a granel para el envío a los usuarios de sustancias controladas y de mezclas que contengan esas sustancias cabe destacar los siguientes (las cifras son indicativas):
- i) Cisternas instaladas a bordo de buques;
 - ii) Cisternas en vagones de ferrocarril (10 a 40 toneladas métricas);
 - iii) Cisternas transportadas por carretera (hasta 20 toneladas métricas);
 - iv) Bombonas de 0,4 kg. a una tonelada;
 - v) Bidones (5 a 300 kg.);
- g) Dado que se utilizan contenedores de todos los tamaños para el transporte de productos a granel o productos manufacturados, la distinción basada en el tamaño no está en consonancia con la definición que figura en el Protocolo. Análogamente, como los contenedores de productos a granel o productos manufacturados pueden diseñarse de forma que sean o no recargables; la posibilidad de recargarlos no es suficiente como fundamento de una definición coherente;

h) Si se utiliza como característica distintiva el fin del contenedor, como en la definición del Protocolo, o productos con CFC o halones como los botes, pulverizadores de aerosoles o los extintores de incendios, portátiles o de inundación, quedarían por consiguiente excluidos dado que el uso previsto sería la mera descarga de esos contenedores.

B. a) Convenir en la siguiente precisión de la definición de "sustancias controladas producidas" del párrafo 5 del artículo 1:

"El término "sustancias controladas producidas", que se utiliza en el párrafo 5 del artículo 1 es el nivel calculado de sustancias controladas fabricadas por una Parte menos el nivel calculado de sustancias controladas utilizadas en su totalidad por esa Parte como materia de base para la fabricación de otros productos químicos. También queda excluido del término "sustancias controladas producidas" el nivel calculado de sustancias controladas derivado de sustancias controladas usadas mediante procesos de reciclado o recuperación."

b) Cada Parte debería establecer procedimientos de contabilidad para llevar esta definición a la práctica.

C. Convenir en la siguiente precisión de la expresión "necesidades básicas internas" mencionada en los artículos 2 y 5 del Protocolo:

La referencia a las "necesidades básicas internas" en los artículos 2 y 5 del Protocolo debería interpretarse en el sentido de que no se permite un aumento de la fabricación de productos que contengan sustancias controladas con la finalidad de suministrar a otros países.

D. Convenir en la siguiente precisión de la definición de "racionalización industrial" utilizada en el párrafo 8 del artículo 1 y los párrafos 1 a 5 del artículo 2 del Protocolo:

"Al interpretar la definición de racionalización industrial, no es posible que un país aumente su producción sin que se produzca una reducción correspondiente de la producción de otro país"

E. Aclaración de la expresión "países en desarrollo":

Se considerarán países en desarrollo para los fines del Protocolo los siguientes países:

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhutan, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerun, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopia, Fiji,

/...

Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saints Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabue.

F. Definición de "destrucción"

- a) Convenir en la siguiente precisión de la definición del párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo:

"Un proceso de destrucción es aquel que, cuando se aplica a las sustancias controladas, se traduce en la transformación permanente o la descomposición de la totalidad de esas sustancias o de una parte considerable de estas."

- b) Pedir al grupo de evaluación técnica que aborde esta cuestión a fin de volver sobre ella en su segunda reunión y en las reuniones subsiguientes con miras a determinar si sería necesario que las Partes establecieran un comité técnico permanente encargado de examinar y recomendar a la aprobación de las Partes, los métodos de transformación y descomposición así como de determinar la cantidad de sustancias controladas que se transforman o descomponen con cada método.

G. Convenir en la siguiente aclaración del párrafo 6 del artículo 2 del Protocolo:

- a) En virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 2 del Protocolo se paraliza y luego se reduce la producción anual, por lo que no se autoriza ningún aumento de dicha producción con arreglo al párrafo 6 del artículo 2;

- b) Como el objeto y el fin del Protocolo consisten en reducir significativamente la producción y la utilización de CFC y los halones, ni el párrafo 6 del artículo 2 ni ninguna otra disposición permiten que se aumente la producción destinada a la exportación a países que no sean partes de tal manera que no se logre la reducción del consumo mundial, que es el objeto del Protocolo;

c) Sólo los países que notifiquen a la Secretaría que las instalaciones estaban en construcción y contratadas con anterioridad al 16 de septiembre de 1987, previstas en la legislación nacional antes del 1 de enero de 1987 y terminadas antes del 31 de diciembre de 1990 podrán operar de conformidad con el párrafo 6 del artículo 2.

H. Exportaciones e importaciones de sustancias controladas usadas

Las importaciones y exportaciones de sustancias controladas usadas a granel se tratarán y registrarán del mismo modo que las sustancias controladas no utilizadas que se incluyen en los cálculos de los límites de consumo de cada parte.

13. Con relación a la asistencia a los países en desarrollo:

a) Reconocer la urgente necesidad de establecer mecanismos internacionales financieros y de otra índole para aplicar los párrafos 2 y 3 del artículo 5 conjuntamente con los artículos 9 y 10 del Protocolo de Montreal, y para que los países en desarrollo puedan satisfacer los requisitos del presente Protocolo y de otro protocolo futuro reforzado, y abordar de ese modo el agotamiento de la capa de ozono y los problemas conexos;

b) Establecer un grupo de trabajo abierto de las Partes para que elabore las modalidades de dichos mecanismos, con inclusión de mecanismos internacionales adecuados de financiación que no excluyan la posibilidad de un fondo internacional, y para que informe del resultado de sus deliberaciones a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, prevista para 1990.

14. Con relación a los arreglos financieros:

A. a) Establecer un fondo fiduciario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas, así como con las Normas Generales que rigen el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

b) El Fondo Fiduciario para el Protocolo será administrado por el Director Ejecutivo del FNUMA, sufragará los gastos aprobados por las Partes y recibirá las contribuciones de las Partes en el Protocolo;

c) Con este fin, la Reunión pide al Director Ejecutivo que obtenga el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración del FNUMA;

d) Adoptar el mandato del Fondo Fiduciario que figura en el Anexo II del presente informe;

e) Las contribuciones de las Partes tendrán carácter voluntario y se harán con arreglo al método descrito en el Anexo III del presente informe;

/...

f) La Reunión insta a todas las Partes a que abonen sus contribuciones al Fondo Fiduciario con anterioridad al período al que corresponden;

g) Aprobar un presupuesto total por valor de 1.580.000 dólares de los EE.UU. para el bienio de 1990-1991. En el Anexo IV se detalla el presupuesto aprobado.

B. Instar a los Estados no partes y a las Partes que no lo hacen a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario.

15. Con relación a la Declaración de Helsinki:

Tomar nota de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono aprobada por todos los países Partes y no partes presentes en Helsinki con ocasión de la primera Reunión de las Partes en el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, que figura en el Apéndice I del presente informe.

L. Otros asuntos

87. La delegación de la República Democrática Alemana manifestó lo siguiente con respecto a la Declaración de Helsinki:

"La República Democrática Alemana tratará de cumplir plenamente con sus obligaciones de conformidad con el Protocolo de Montreal. Se declara dispuesta a participar en la revisión del Protocolo de Montreal. Sin embargo, considera que una reducción del 85% en la utilización de estas sustancias para 1998 y su eliminación total para el año 2000 sólo pueden convenirse si se dan las siguientes condiciones:

- Elaboración de soluciones técnicas y científicas económicamente factibles, con la participación equitativa de los países socialistas.
- Acceso ilimitado de todos los países a estas soluciones
- Verificación completa de los productos sustitutivos en relación con su impacto sobre el medio ambiente con el fin de excluir otros peligros para la salud humana y el medio ambiente, y el intercambio sin restricciones de los resultados de dichos ensayos."

88. El jefe de la delegación de Finlandia hizo la siguiente declaración:

"Por iniciativa del Gobierno de Finlandia más de 80 Estados, tanto Partes como no partes, presentes en Helsinki con ocasión de la primera

/...

Reunión de las Partes en el Convenio de Viena y en el Protocolo de Montreal, aprobaron una Declaración relativa al Protocolo. La Declaración, que no forma parte del Protocolo ni de ninguna decisión aprobada por esta Reunión y no tiene, por lo tanto, carácter obligatorio, constituye, no obstante, una firme manifestación de una intención política, aprobada sin disensiones, de enviar un claro mensaje a toda la comunidad mundial. Todos los presentes estamos de acuerdo en las principales ideas recogidas en la Declaración, a saber:

- a) Invitar a todos los estados a adherirse al Protocolo;
- b) Eliminar gradualmente la producción y el consumo de CFC y otras sustancias que actualmente se sabe poseen un potencial de agotamiento del ozono; y
- c) Facilitar a los países en desarrollo el acceso a la información científica, los resultados de las investigaciones y la capacitación pertinentes, y procurar establecer los mecanismos de financiación adecuados para facilitar la transferencia de tecnología.

La Conferencia tal vez desee tomar nota de la Declaración, que podría adjuntarse al informe de la Reunión como apéndice."

59. La Reunión decidió tomar nota de la Declaración de Helsinki de 2 de mayo de 1989 y adjuntarla como Apéndice 1 al presente informe.

50. La Mesa examinó las credenciales de conformidad con el Reglamento. El Presidente de la Mesa presentó el informe sobre las credenciales, que se consideraron en regla.

51. La Reunión aprobó el presente informe.

V. CLAUSURA DE LA REUNION

52. Después de breves alocuciones del Sr. Kaj Bärlund, Presidente de la Reunión, y del Dr. Tolba, Director Ejecutivo del PNUMA, la Reunión quedó clausurada el viernes 5 de mayo de 1989, a las 19 horas.



ANEXO I
REGLAMENTO

Reglamento de las reuniones de las Partes en
el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias
que agotan la capa de ozono

FINES

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono convocada de conformidad con el artículo 11 del Convenio

DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "Convenio" se entiende el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985;
2. Por "Protocolo" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987;
3. Por "Partes" se entiende, a menos que en el texto se diga otra cosa, las Partes en el Protocolo;

4. Por "Conferencia de las Partes en el Convenio" se entiende la Conferencia de las Partes establecida de conformidad con el artículo 6 del Convenio;

5. Por "reunión de las Partes" se entiende la reunión de las Partes convocada de conformidad con el artículo 11 del Protocolo.

6. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización definida en el párrafo 6 del artículo 1 del Convenio;

7. Por "Presidente" se entiende el Presidente elegido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;

8. Por "Secretaría" se entiende la organización internacional designada Secretaría del Convenio por la Conferencia de las Partes en el Convenio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio;

9. Por "reunión" se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes.

LUGAR DE REUNION

Artículo 3

Las reuniones de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría, a menos que ésta haya hecho otros arreglos adecuados en consulta con las Partes.

FECHAS DE LAS REUNIONES

Artículo 4

1. Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán una vez por año, a menos que las Partes decidan otra cosa. Los años en que se celebre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, dicha reunión y la reunión de las Partes en el Protocolo se celebrarán conjuntamente.

2. En cada reunión ordinaria, las Partes fijarán la fecha de apertura y la duración de su siguiente reunión ordinaria.

3. Se convocarán reuniones extraordinarias de las Partes cuando se estime necesario en una reunión de las Partes o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes esa solicitud, ésta reciba el apoyo de no menos de un tercio de las Partes.

4. Cuando se convoque una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, la reunión tendrá lugar en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de no menos de un tercio de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 5

La Secretaría comunicará a las Partes, por lo menos con dos meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones.

OBSERVADORES

Artículo 6

1. La Secretaría notificará a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los Estados que no sean partes en el Protocolo la convocatoria de las reuniones para que puedan estar representados en ellas por observadores.

2. Cuando los invite el Presidente, y si no se oponen a ello las Partes presentes, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones.

Artículo 7

1. La Secretaría notificará a todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con conocimientos en esferas relacionadas con la protección de la capa de ozono, que haya manifestado a la Secretaría su deseo de estar representado, la convocatoria de las reuniones para que puedan enviar a ellas representantes en calidad de observadores, con la condición de que no se oponga a su participación en la reunión al menos un tercio de las Partes presentes en ésta.

2. Cuando los invite el Presidente, y si no formulan objeciones al respecto las Partes presentes, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen.

PROGRAMA

Artículo 8

La Secretaría preparará el programa provisional de cada reunión de acuerdo con el Presidente.

Artículo 9

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán:

1. Los temas indicados en el artículo 11 del Protocolo;
2. Los temas que se haya decidido incluir en una reunión anterior;
3. Los temas a los que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;

4. Cualquier tema propuesto por una Parte antes de que se distribuya el programa;

5. El presupuesto provisional así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y los arreglos financieros.

Artículo 10

Al menos dos meses antes de la apertura de una reunión ordinaria la Secretaría enviará a las Partes el programa provisional y la documentación relativa a dicha reunión.

Artículo 11

La Secretaría, de acuerdo con el Presidente, incluirá toda cuestión pertinente al programa que se haya planteado entre el envío del programa provisional y la apertura de la reunión en un suplemento del programa provisional que será examinado en la reunión junto con éste.

Artículo 12

Al adoptar el programa, la reunión podrá añadir, suprimir y enmendar los temas o aplazar su examen. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la reunión considere urgentes e importantes.

Artículo 13

El programa provisional de una reunión extraordinaria comprenderá exclusivamente aquellos temas cuyo examen se haya propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. Dicho programa provisional se enviará a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 14

La Secretaría informará a la reunión sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas de fondo del programa que se presenten a la reunión antes de que ésta los examine. Salvo que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de esos temas hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas a partir del momento en que la reunión haya recibido el informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 15

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa de la siguiente reunión ordinaria, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

REPRESENTACION Y PODERES

Artículo 16

La delegación de cada Parte que asista a la reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que se juzgue necesarios.

Artículo 17

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Artículo 18

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse al Secretario Ejecutivo de la reunión, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de dicha organización.

Artículo 19

La Mesa de la reunión examinará las credenciales y presentará a la reunión un informe al respecto.

Artículo 20

Los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

MESA

Artículo 21

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria, se elegirán un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas formarán la Mesa de la reunión.

2. El Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator elegidos en una reunión ordinaria seguirán en funciones hasta que se elija a sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria y durante cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el interín. En algunos casos se podrá reelegir a uno o más miembros de la Mesa para que desempeñen su mandato en el período siguiente.

3. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos del representante de una Parte. En ese caso, el Presidente o la Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

Artículo 22

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 23

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que actúe como Presidente.

2. Si el Presidente renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante el tiempo previsto o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente entre los representantes de las Partes.

Artículo 24

Si un miembro de la Mesa distinto del Presidente renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante el tiempo previsto o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Parte interesada designará a un representante de su misma delegación para que lo sustituya durante el resto de su mandato.

Artículo 25

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá la reunión hasta que ésta haya elegido un nuevo Presidente.

COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26

1. La reunión podrá establecer los comités y grupos de trabajo que juzgue necesarios para realizar su labor.

2. La reunión podrá decidir que esos comités y grupos de trabajo se reúnan entre dos reuniones ordinarias.

3. A menos que la reunión decida otra cosa, el Presidente de ~~cada~~ uno de esos comités o grupos de trabajo será elegido por la reunión. La reunión determinará los asuntos que deben ser examinados por cada uno de esos comités o grupos de trabajo y podrá autorizar al Presidente de la reunión, a solicitud del presidente de un comité o grupo de trabajo, a modificar la asignación de los trabajos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cada comité o grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

5. La mayoría de las Partes designadas por la reunión para que tomen parte en el comité o grupo de trabajo constituirá quórum, pero, cuando se trate de un comité o grupo de trabajo de composición abierta, un cuarto de las partes constituirá quórum.

6. Salvo que la reunión decida otra cosa, estos artículos se aplicarán, mutatis mutandis, a los debates de los comités y los grupos de trabajo, con la salvedad de que:

a) El presidente de un comité o de un grupo de trabajo podrá ejercer el derecho de voto; y

b) Las decisiones de los comités o grupos de trabajo se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes, pero para examinar nuevamente una propuesta o enmienda será preciso contar con la mayoría que se establece en el artículo 38.

SECRETARIA

Artículo 27

1. El jefe de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del convenio será Secretario General de las reuniones. Dicho Secretario General podrá delegar sus funciones en un miembro de la Secretaría. El Secretario General, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la reunión y en todas las sesiones de los comités o grupos de trabajo de la reunión.

2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la reunión y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la reunión y sus comités o grupos de trabajo.

Artículo 28

La Secretaría de conformidad con el presente reglamento:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de la reunión;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;

- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de la reunión en los archivos de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del Convenio;
- f) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que le encomiende la reunión.

DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 29

Las sesiones de la reunión y de los comités y grupos de trabajo establecidos por ésta serán privadas, a menos que la reunión decida otra cosa.

Artículo 30

El Presidente podrá declarar abierta una sesión, permitir el desarrollo del debate y la adopción de decisiones cuando estén presentes los representantes de al menos dos tercios de las Partes.

Artículo 31

1. Nadie podrá tomar la palabra en la sesión de la reunión sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36 el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de preparar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

2. La reunión, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores en favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 32

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un comité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 33

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente habrá de pronunciarse inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación

se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar del fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 34

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la reunión para examinar un asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se someterá a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 35

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, normalmente, las Partes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la Secretaría, quien proporcionará copia de ellas a las delegaciones. Como norma general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en las sesiones a menos que se hayan entregado copias de ella a las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

2. La Secretaría comunicará a las Partes las propuestas de enmiendas al Protocolo, incluidos sus anexos y los anexos que pueden agregárselos, al menos seis meses antes de la reunión en las que se proponga su adopción.

Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

2. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra para tratar de una moción sobre los puntos enumerados en los apartados a) a d) del párrafo anterior al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable en favor y a dos que hablen en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

Artículo 37

El autor de una propuesta, enmienda o moción, podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Artículo 38

Quando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión a menos que la reunión así lo decida por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que lo apoye, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Artículo 39

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.

2. Cuando se trate de asuntos que sean de la competencia de las organizaciones de integración económica regional, éstas podrán ejercer su derecho a voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho a voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 40

1. Salvo disposición en contrario del Convenio o del Protocolo, las decisiones de una reunión sobre todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que el mandato para la administración del Fondo Fiduciario prevea otra cosa.

2. Las decisiones de una reunión sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

5. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "Partes presentes y votantes" significa las Partes presentes en la sesión en la que tenga lugar la votación y que votan a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

Artículo 41

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la reunión, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la reunión podrá decidir votar sobre la propuesta siguiente.

Artículo 42

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta sean sometidas a votación por separado. Si algún representante se opone a la moción de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

Artículo 43

Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 44

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si con ella sólo se complementan, suprimen o modifican partes de dicha propuesta. Toda enmienda habrá de someterse a votación antes que la propuesta a la que se refiera y, si se acepta la enmienda, se someterá a votación la propuesta enmendada.

Artículo 45

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la reunión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; seguidamente votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la original, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46

Las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán, de ordinario, a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes participantes en la reunión, comenzando por la delegación cuyo nombre

sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, ese será el método utilizado para votar sobre la cuestión de que se trate. La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de las Partes.

Artículo 47

El voto de cada Parte que participe en una votación nominal quedará registrado en los documentos pertinentes de la reunión.

Artículo 48

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente puede autorizar a las Partes a hablar en explicación de sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente puede limitar la duración de esas explicaciones. El Presidente no autorizará al autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta a explicar su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

Artículo 49

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo si la reunión decide otra cosa.

Artículo 50

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 51

Quando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerará elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de

candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan resultados decisivos, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

IDIOMAS

Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de las reuniones.

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial de la reunión serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la reunión si suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Artículo 54

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a todos los demás.

GRABACIONES SONORAS DE LA REUNION

Artículo 55

La secretaría conservará las grabaciones sonoras de la reunión y, cuando sea posible, de sus comités y grupos de trabajo, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

REUNIONES ESPECIALES

Artículo 56

1. En una reunión se podrá recomendar a la Secretaría, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras, la convocación de reuniones especiales, ya sea de representantes de las Partes o de expertos nombrados por las Partes, con el fin de tratar asuntos que, por su carácter especializado o por otras razones, no pueden tratarse en forma adecuada durante las sesiones normales de una reunión.

2. Las funciones de esas reuniones especiales y los temas que hayan de tratar se determinarán en una reunión.

3. A menos que la reunión decida otra cosa, cada reunión especial elegirá a su propia Mesa.

4. El presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las reuniones especiales.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 57

1. El presente reglamento podrá ser enmendado por consenso por una reunión de las Partes en el Protocolo.

2. El párrafo 1 de este artículo será igualmente aplicable en el caso de que la Conferencia de las Partes suprima uno de los artículos del reglamento o de que adopte un nuevo artículo.

AUTORIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO O DEL PROTOCOLO

Artículo 58

1. Si hubiera discrepancia entre cualquiera de las disposiciones de este reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

2. Si hubiera discrepancia entre cualquiera de las disposiciones de este reglamento y una disposición del Protocolo, prevalecerá lo dispuesto en el Protocolo.

Anexo IIMANDATO PARA LA ADMINISTRACION DE UN FONDO FIDUCIARIO PARA EL
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (en adelante denominado "el Fondo Fiduciario") a fin de prestar apoyo financiero al Protocolo.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas establecerá el Fondo Fiduciario para el Protocolo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
3. El Fondo Fiduciario se establecerá por un período inicial de tres años y medio que comenzará el 1 de octubre de 1989 y terminará el 31 de marzo de 1993. Las consignaciones del Fondo Fiduciario para este período se financiarán con cargo a:
 - a) Las contribuciones voluntarias que hagan las Partes en el Protocolo, incluidas las contribuciones de nuevas Partes;
 - b) Las contribuciones voluntarias de Estados que no sean Partes en el Protocolo, de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes.
4. Las contribuciones voluntarias a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 3 *supra* se basarán en la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el prorrateo de los gastos (modificada de manera que ninguna contribución sea superior al 25% del total y que no se exija el pago de ninguna contribución que, según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, sea inferior al 0,1%).
5. Las estimaciones presupuestarias preparadas en dólares de los Estados Unidos de América, que abarcarán los ingresos y los gastos relacionados con el Protocolo, se presentarán a las reuniones ordinarias de las Partes en el Protocolo.
6. Los proyectos de presupuesto serán enviados por la Secretaría a todas las Partes en el Protocolo al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de las Partes en el Protocolo.

/...

7. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre el presupuesto. Si los esfuerzos por lograr un consenso no han permitido llegar a un acuerdo, el presupuesto se aprobará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes que representen al menos el 50% del consumo total de las sustancias controladas de las Partes.
8. En caso de que se prevea que puede producirse un déficit de recursos a lo largo del período financiero en su conjunto, el Director Ejecutivo del PNUMA estará facultado para ajustar el presupuesto de modo que en todo momento los gastos estén plenamente cubiertos por las contribuciones recibidas.
9. Se contraerán compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si quedan cubiertos por las aportaciones recibidas. No se contraerá compromiso alguno antes de que se reciban contribuciones.
10. El Director Ejecutivo del PNUMA podrá realizar transferencias de un renglón del presupuesto a otro de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Al final del año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo podrá transferir al año civil siguiente cualquier saldo de consignaciones no comprometido.
11. Todas las contribuciones habrán de hacerse efectivas durante el año inmediatamente anterior al año a que corresponden.
12. Todas las contribuciones, se pagarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente y se ingresarán en la cuenta siguiente: Account No. 015-002756 UNEP General Trust Funds Account, Chemical Bank, United Nations Branch, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América.
13. Los Estados que se hagan Partes una vez comenzado el ejercicio económico pagarán una contribución, que se determinará por prorratio, correspondiente al resto del ejercicio económico.
14. Las contribuciones ingresadas en el Fondo Fiduciario que no hayan de utilizarse inmediatamente se invertirán según el criterio de las Naciones Unidas, y todo interés obtenido se abonará al Fondo Fiduciario.
15. El Director Ejecutivo deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una suma por concepto de apoyo administrativo equivalente al 13% de los demás gastos registrados durante un período contable a fin de sufragar los gastos de las actividades administrativas financiados con cargo al Fondo Fiduciario y de los servicios prestados en materia de personal, contabilidad, comprobación de cuentas, etc.
16. Al final del primer año civil del ejercicio económico, el Director Ejecutivo presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año. El Director Ejecutivo también presentará, tan pronto como sea posible las cuentas comprobadas correspondientes al ejercicio económico.

17. Los procedimientos generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Protocolo.

18. Si las Partes desearan que el Fondo Fiduciario se prolongara más allá del 31 de marzo de 1993, las Partes lo solicitarán al Director Ejecutivo del PNUMA al menos seis meses antes de esa fecha. Esa prórroga del Fondo Fiduciario estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas.

ANEXO III

FORMULA APLICABLE A LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS AL FONDO FIDUCIARIO
PARA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

	Porcentaje presupues. total	Contribución 1990 (Dólares Estados Unidos)	Contribución 1991	Total 1990- 1991
Bélgica	1,36	12.000	9.460	21.461
Bielorrusia	0,38	3.385	2.668	6.053
Canadá	3,59	31.694	24.985	56.679
Dinamarca	0,80	7.077	5.579	12.656
Egipto	0,00	0	0	0
Finlandia	0,59	5.231	4.124	9.355
Francia	7,26	64.105	50.537	114.642
R. Dem. Alemana	1,61	14.257	11.239	25.496
Alemania, R.F.	9,38	82.875	65.334	148.209
Grecia	0,46	4.103	3.234	7.337
Hungría	0,24	2.154	1.698	3.852
Irlanda	0,21	1.846	1.455	3.302
Italia	4,63	40.925	32.263	73.187
Japón	13,21	116.722	92.017	208.740
Kenya	0,00	0	0	0
Liechtenstein	0,00	0	0	0
Luxemburgo	0,00	0	0	0
Malta	0,00	0	0	0
México	1,09	9.641	7.601	17.242
Países Bajos	1,92	16.924	13.342	30.265
Nueva Zelanda	0,28	2.462	1.941	4.402
Nigeria	0,23	2.051	1.617	3.669
Noruega	0,64	5.641	4.447	10.088
Paraná	0,00	0	0	0
Portugal	0,21	1.846	1.455	3.302
Singapur	0,13	1.128	889	2.018
España	2,26	20.001	15.767	35.768
Suecia	1,40	12.411	9.784	22.195
Suiza	1,25	11.077	8.733	19.810
Uganda	0,00	0	0	0
RSS de Ucrania	1,45	12.821	10.107	22.928
Unión Soviética	11,60	102.465	80.778	183.243
Reino Unido	5,64	49.848	39.297	89.145
Estados Unidos	25,00	220.875	174.125	395.000
Venezuela	0,66	5.846	4.609	10.455
CSE	2,50	22.088	17.413	39.500
TOTAL	100	883.500	696.500	1.580.000

* Por razones prácticas se mantiene el orden alfabético inglés.



Anexo IV

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE MONTREAL
 (Dólares EE.UU.)

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	TOTAL
1100 <u>Personal de proyectos</u> (común al Convenio y al Protocolo)			
1101 Coordinador (Abogado) (P-4/P-5)	40 000	40 000	80 000
1102 Oficial de programas (Científico)(P-3/P-4)	34 000	34 000	68 000
1103 Oficial administrativo (P-2)	23 000	23 000	46 000
SUBTOTAL	97 000	97 000	194 000
1200 <u>Consultores</u>			
1201 Consultores para la preparación de documentos destinados a la segunda y tercera reuniones de las Partes en el Protocolo	30 000	30 000	60 000
SUBTOTAL	30 000	30 000	60 000

/...

1300	<u>Apoyo administrativo</u>			
1301	Auxiliar administrativo (común al Convenio y al Protocolo)	6 500	6 500	13 000
1302	Secretario	12 000	12 000	24 000
	<u>Gastos de servicios de conferencias</u>			
1311	Segunda reunión de las Partes en el Protocolo	173 000	-	173 000
1312	Tercera reunión de las Partes en el Protocolo	-	175 000	175 000
1313	Reuniones de grupos de trabajo (4) sobre el proceso de evaluación y los planes de trabajo en Ginebra	135 000	45 000	180 000
1314	Reunión de La Mesa	35 000	35 000	70 000
	SUBTOTAL	361 500	273 500	635 000
1600	<u>Viajes en comisión de servicio</u>			
1600	Viajes y dietas de funcionarios del PNUMA	60 000	60 000	120 000
	SUBTOTAL	60 000	60 000	120 000
3300	<u>Reuniones/conferencias</u>			
	<u>Viajes y dietas de expertos de países en desarrollo que participan en:</u>			
3301	La segunda reunión de las Partes (1990)	35 000	-	35 000
3302	La tercera reunión de las Partes	-	35 000	35 000
3303	Las reuniones de grupos de trabajo (4) sobre el proceso de evaluación y los planes de trabajo	105 000	35 000	140 000
3304	Viajes y dietas de los miembros de La Mesa	35 000	35 000	70 000
	SUBTOTAL	175 000	105 000	280 000

Anexo IV

**FRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE MONTREAL
 (Dólares EE.UU.)**

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	TOTAL
1100 <u>Personal de proyectos</u> (común al Convenio y al Protocolo)			
1101 Coordinador (Abogado) (P-4/P-5)	40 000	40 000	80 000
1102 Oficial de programas (Científico)(P-3/P-4)	34 000	34 000	68 000
1103 Oficial administrativo (P-2)	23 000	23 000	46 000
SUBTOTAL	97 000	97 000	194 000
1200 <u>Consultores</u>			
1201 Consultores para la preparación de documentos destinados a la segunda y tercera reuniones de las Partes en el Protocolo	30 000	30 000	60 000
SUBTOTAL	30 000	30 000	60 000

/...

1300	<u>Apoyo administrativo</u>			
1301	Audliar administrativo (común al Convenio y al Protocolo)	6 500	6 500	13 000
1302	Secretario	12 000	12 000	24 000
	<u>Gastos de servicios de conferencias</u>			
1311	Segunda reunión de las Partes en el Protocolo	173 000	-	173 000
1312	Tercera reunión de las Partes en el Protocolo	-	175 000	175 000
1313	Reuniones de grupos de trabajo (4) sobre el proceso de evaluación y los planes de trabajo en Ginebra	135 000	45 000	180 000
1314	Reunión de la Mesa	35 000	35 000	70 000
	SUBTOTAL	361 500	273 500	635 000
1600	<u>Viajes en comisión de servicio</u>			
1600	Viajes y dietas de funcionarios del PNUMA	60 000	60 000	120 000
	SUBTOTAL	60 000	60 000	120 000
3300	<u>Reuniones/conferencias</u>			
	<u>Viajes y dietas de expertos de países en desarrollo que participen en:</u>			
3301	La segunda reunión de las Partes (1990)	35 000	-	35 000
3302	La tercera reunión de las Partes	-	35 000	35 000
3303	Las reuniones de grupos de trabajo (4) sobre el proceso de evaluación y los planes de trabajo	105 000	35 000	140 000
3304	Viajes y dietas de los miembros de la Mesa	35 000	35 000	70 000
	SUBTOTAL	175 000	105 000	280 000

/...

UNEP/OzL.Pro.1/5
 Anexo IV

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>TOTAL</u>
4000 <u>Equipo</u>	20 000	10 000	30 000
<hr/>			
5000 <u>Varios</u>			
5100 Mantenimiento del equipo	3 000	10 000	7 000
5200 Presentación de informes	5 000	5 000	10 000
<hr/>			
SUBTOTAL	8 000	9 000	17 000
<hr/>			
5300 <u>Diversos</u>			
5301 Comunicaciones	10 000	10 000	20 000
5302 Fletas (envío de documentos)	7 000	7 000	14 000
5303 Otros	5 000	5 000	10 000
5400 Atenciones sociales	10 000	10 000	20 000
<hr/>			
SUBTOTAL	32 000	32 000	64 000
<hr/>			
TOTAL	783 500	616 500	1400 000
<hr/>			
Gastos de apoyo al programa (13%)	100 000	80 000	180 000
<hr/>			
TOTAL GENERAL	883 500	696 500	1580 000

f₁

e₁

f₂

e₂

Anexo V

COMPOSICION DE LOS GRUPOS

I. Grupo de evaluación ambientalA. Países participantesPaíses desarrollados

Países Bajos
 Estados Unidos
 Alemania, República Federal de
 Suecia
 Australia
 Noruega
 Israel
 Japón
 URSS

Países en desarrollo

Kenya
 India
 Malasia
 Arabia Saudita
 Panamá
 Chad
 Filipinas
 Bangladesh
 Nigeria
 Egipto

B. Expertos participantes

J.C. van der Leun	(Países Bajos)
Anthony L. Andrady	(Estados Unidos)
Hartyn M. Caldwell	(Estados Unidos)
Michael W. Gery	(Estados Unidos)
D.P. Haedor	(Alemania, República Federal de)
John S. Hoffman	(Estados Unidos)
Janice Longstreth	(Estados Unidos)
Allan H. Teramura	(Estados Unidos)
H. Tevini	(Alemania, República Federal de)

Robert C. Worrest	(Estados Unidos)
Peter Usher	(FRUUA)
Katie Smythe	(Estados Unidos)
Susan Horschauer	(Estados Unidos)
Lars O. Bjorn	(Suecia)
Dallas English	(Australia)
Ivar Isaksen	(Noruega)
T. Berman	(Israel)
G. Dohler	(Alemania, República Federal de)
M. Furuya	(Japón)
H.D. Kumar	(India)
V. Skulachev	(URSS)
Toru Hashimoto	(Japón)
G. Kulandaivelu	(India)
Mohammad Ilyas	(Malasia)
Kenji Fueki	(Japón)
Mohammed B. Amin	(Arabia Saudita)
Claudia Candanedo	(Panamá)
Eloy Gibs	(Panamá)
Ali Ngaram	(Chad)
Mahamat Ali	(Chad)
Bayani S. Lomotan	(Filipinas)
Rodito D. Buan	(Filipinas)
Jamilur Reza Chowdhury	(Bangladesh)
Adefolalu	(Nigeria)
Ahmed Amin Aljamal	(Egipto)

II. Grupo de evaluación científica

A. Países participantes

Países desarrollados

Estados Unidos
Noruega
Francia
Reino Unido
Australia
Canadá
República Federal de Alemania
URSS

Países en desarrollo

Kenya
Panamá
Chad
Chile
India
Filipinas
Bangladesh
Nigeria
Egipto

Anexo VI

MANDATO DE LOS GRUPOS

1. Grupo de evaluación científica

1. La función del Grupo de evaluación científica será examinar puntualmente los conocimientos científicos con arreglo a las necesidades de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2. Los nuevos conocimientos científicos adquiridos con posterioridad a la aprobación del Protocolo de Montreal se compilarán en un informe que estará listo para su presentación al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración, diez meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo, en la que se procederá a la evaluación de las medidas de control.

3. El informe se refundirá con otros tres informes sobre el examen de los conocimientos ambientales, económicos y técnicos. Será competencia del Grupo de Trabajo de las Partes para la integración la refundición de los cuatro informes y la formulación de recomendaciones a las Partes sobre la evaluación de las medidas de control prescritas en el Protocolo de Montreal. La Secretaría distribuirá oficialmente el informe refundido entre las Partes al menos ocho meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo.

4. El informe constará de los cuatro capítulos siguientes:

- Capítulo 1 - Introducción
- Capítulo 2 - Ozono polar
- Capítulo 3 - Tendencias mundiales
- Capítulo 4 - Predicción mediante modelos

Cada uno de los capítulos tendrá una extensión de 50 a 100 páginas y un resumen de cinco páginas. En el informe figurará una síntesis de ocho a diez páginas escrita en un estilo comprensible y útil para los encargados de la formulación de políticas.

5. El Grupo estará integrado por expertos de ~~varios~~ ~~países~~ internacional especializados en ciencias atmosféricas. Los expertos mejor calificados en los temas de los diversos capítulos se seleccionarán con arreglo a un criterio de representación geográfica equitativa y lo más amplia posible.

/...

6. El Grupo se organizará de la manera siguiente:

1. Comité Ejecutivo de los presidentes
2. Presidentes encargados de los capítulos
3. Autores colaboradores

7. El Comité Ejecutivo de los presidentes escogerá a los expertos que hayan de participar en el grupo, asegurará la coordinación de los presidentes encargados de los capítulos, convocará las reuniones del grupo que sean necesarias y elaborará la síntesis de acción del informe.

8. Los presidentes encargados de los capítulos velarán por la coordinación efectiva entre los autores colaboradores, así como por la coordinación con los otros grupos de examen; compilarán también sus respectivos capítulos y elaborarán los correspondientes resúmenes.

9. Los autores colaboradores prepararán y presentarán, con arreglo a lo dispuesto por los presidentes encargados de los capítulos, un breve informe sobre el estado actual de los conocimientos relativos al tema de su competencia.

II. Grupo de evaluación ambiental

1. La función del Grupo de evaluación ambiental será examinar puntualmente los conocimientos relativos a los efectos ambientales del agotamiento del ozono con arreglo a las necesidades de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2. Los nuevos conocimientos ambientales adquiridos con posterioridad a la aprobación del Protocolo de Montreal se compilarán en un informe que estará listo para su presentación al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración diez meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo, en la que se procederá a la evaluación de las medidas de control.

3. El informe se refundirá con otros tres informes sobre el examen de los conocimientos científicos, económicos y técnicos. Serán competencia del Grupo de Trabajo de las Partes para la integración la refundición de los cuatro informes y la formulación de recomendaciones a las Partes sobre la evaluación de las medidas de control prescritas en el Protocolo de Montreal. La Secretaría distribuirá oficialmente el informe refundido entre las Partes al menos ocho meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo.

4. El informe constará de los siete capítulos siguientes:

- Capítulo 1 - Introducción
- Capítulo 2 - Interacciones solares
- Capítulo 3 - Salud humana
- Capítulo 4 - Plantas terrestres
- Capítulo 5 - Ecosistemas acuáticos
- Capítulo 6 - Calidad del aire troposférico
- Capítulo 7 - Daño a los materiales

Cada uno de los capítulos tendrá una extensión de 5 a 25 páginas y constará de los elementos siguientes:

- Resumen
- Introducción o antecedentes
- Estado de los conocimientos
- Evaluación de los resultados
- Necesidades en materia de investigación
- Referencias

El informe contendrá una síntesis de acción de aproximadamente diez páginas escrita en un estilo comprensible y útil para los encargados de la formulación de políticas.

5. El Grupo estará integrado por expertos de renombre internacional especializados en los efectos ambientales del agotamiento del ozono. Los expertos mejor calificados en los temas de los diversos capítulos se seleccionarán con arreglo a un criterio de representación geográfica equitativa y lo más amplia posible.

6. El Grupo se organizará de la manera siguiente:

1. Presidente
2. Presidentes encargados de los capítulos
3. Autores colaboradores
4. Revisores

7. El Presidente asegurará la coordinación de los presidentes de los capítulos, convocará las reuniones del Grupo que sean necesarias, elaborará, con los presidentes encargados de los capítulos, la síntesis de acción del informe, y escogerá a los expertos que hayan de participar en el Grupo.

8. Los presidentes encargados de los capítulos velarán por la coordinación efectiva entre los autores colaboradores, así como por la coordinación con los otros grupos de examen; compilarán también sus respectivos capítulos y orientarán la preparación de sus resúmenes. Los presidentes encargados de los capítulos asistirán también al Presidente en la preparación de la síntesis de acción del informe.

9. Los autores colaboradores prepararán y presentarán, con arreglo a lo dispuesto por los presidentes encargados de los capítulos, un breve informe sobre el estado actual de los conocimientos relativos al tema de su competencia. Asistirán también a los presidentes de los capítulos en la preparación del resumen del capítulo.

10. Los revisores examinarán el proyecto de informe y formularán las observaciones oportunas antes de la presentación definitiva del informe al comité de evaluación global.

III. Grupo de evaluación económica

1. La función del Grupo de evaluación económica será examinar puntualmente los conocimientos relativos a los efectos económicos de los cambios en la capa de ozono y los aspectos económicos de la tecnología con arreglo a las necesidades de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2. Los nuevos conocimientos económicos adquiridos con posterioridad a la aprobación del Protocolo de Montreal se compilarán en un informe que estará listo para su presentación al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración diez meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo, en la que se procederá a la evaluación de las medidas de control.

3. El informe se refundirá con otros tres informes sobre el examen de los conocimientos científicos, ambientales y técnicos. Serán competencia del Grupo de Trabajo de las Partes para la integración la refundición de los cuatro informes y la formulación de recomendaciones a las Partes sobre la evaluación de las medidas de control prescritas en el Protocolo de Montreal. La Secretaría distribuirá oficialmente el informe refundido entre las Partes al menos ocho meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo.

4. El informe constará de los 9 capítulos siguientes:
- Capítulo 1 - Introducción
 - Capítulo 2 - Consumo de productos con CFC
 - Capítulo 3 - Definición de posibles políticas
 - Capítulo 4 - Metodologías de evaluación
 - Capítulo 5 - Costos económicos de las instituciones técnicas
 - Capítulo 6 - Beneficios ambientales económicos de la reducción del uso de los CFC
 - Capítulo 7 - Criterios modulares y regionales para el análisis de costos y beneficios
 - Capítulo 8 - Evaluación económica de las posibles políticas
 - Capítulo 9 - Repercusión de la financiación y de la transferencia de tecnología en el costo de la reducción del uso de CFC

El informe contendrá una síntesis de acción de aproximadamente diez páginas escrita en un estilo comprensible y útil para los encargados de la formulación de políticas.

5. El Grupo estará integrado por expertos de renombre internacional especializados en los efectos económicos de los cambios en la capa de ozono o los aspectos económicos de la tecnología. Los expertos mejor calificados en los temas de los diversos capítulos se seleccionarán con arreglo a un criterio de representación geográfica equitativa y lo más amplia posible.
6. El grupo se organizará de la manera siguiente:
1. Presidentes
 2. Presidentes encargados de los capítulos
 3. Autores colaboradores
 4. Revisores
7. El Presidente asegurará la coordinación de los presidentes de los capítulos, convocará las reuniones del Grupo que sean necesarias, elaborará, con los presidentes encargados de los capítulos, la síntesis de acción del informe, y escogerá a los expertos que hayan de participar en el grupo.
8. Los presidentes encargados de los capítulos velarán por la coordinación efectiva entre los autores colaboradores, así como por la coordinación con los otros grupos de examen; compilarán también sus respectivos capítulos y orientarán la preparación de sus resúmenes. Los presidentes encargados de los capítulos asistirán también al Presidente en la preparación de la síntesis de acción del informe.
9. Los autores colaboradores prepararán y presentarán, con arreglo a lo dispuesto por los presidentes encargados de los capítulos, un breve informe sobre el estado actual de los conocimientos relativos al tema de su competencia. Asistirán también a los presidentes de los capítulos en la preparación del resumen del capítulo.

10. Los revisores examinarán el proyecto de informe y formularán las observaciones oportunas antes de la presentación definitiva del informe al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración.

IV. Grupo de evaluación tecnológica

1. La función del Grupo de evaluación tecnológica será examinar puntualmente los conocimientos relativos a las últimas novedades en materia de producción y uso de la tecnología y estudiar todas las posibilidades de eliminar gradualmente la utilización de las sustancias controladas y de reciclar, reutilizar y poner a punto técnicas de destrucción con arreglo a las necesidades de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2. Los nuevos conocimientos tecnológicos adquiridos con posterioridad a la aprobación del Protocolo de Montreal se compilarán en un informe que estará listo para su presentación al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración diez meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo, en la que se procederá a la evaluación de las medidas de control.

3. El informe se refundirá con otros tres informes sobre el examen de los conocimientos científicos, económicos y ambientales. Serán competencia del Grupo de Trabajo de las Partes para la integración la refundición de los cuatro informes y la formulación de recomendaciones a las Partes sobre la evaluación de las medidas de control prescritas en el Protocolo de Montreal. La Secretaría distribuirá oficialmente el informe refundido entre las Partes al menos ocho meses antes de la segunda reunión de las Partes en el Protocolo.

4. El informe constará de los seis capítulos siguientes:

- Capítulo 1 - Introducción
- Capítulo 2 - Refrigeración, aire acondicionado y bombas térmicas
- Capítulo 3 - Espumas flexibles y rígidas
- Capítulo 4 - Disolventes
- Capítulo 5 - Aerosoles, esterilizantes
- Capítulo 6 - Halones

Cada uno de los capítulos será un informe de opciones técnicas de carácter global. Las conclusiones resumidas de cada uno de ellos constituirán la base para el informe del Grupo, que tendrá una extensión aproximada de 50 a 60 páginas (como máximo).

5. El Grupo estará integrado por expertos de renombre internacional especializados en tecnología. Los expertos mejor calificados en los temas de los diversos capítulos se seleccionarán con arreglo a un criterio de representación geográfica equitativa y lo más amplia posible.

6. El Grupo se organizará de la manera siguiente:
 1. Presidente
 2. Presidentes encargados de los capítulos
 3. Autores colaboradores
 4. Revisores
7. El Presidente asegurará la coordinación de los presidentes de los capítulos, convocará las reuniones del Grupo que sean necesarias, elaborará, con los presidentes encargados de los capítulos, la síntesis de acción del informe, y escogerá a los expertos que hayan de participar en el grupo.
8. Los presidentes encargados de los capítulos velarán por la coordinación efectiva entre los autores colaboradores, así como por la coordinación con los otros grupos de examen. Compilarán también sus respectivos capítulos y orientarán la preparación de sus resúmenes. Los presidentes encargados de los capítulos asistirán también al Presidente en la preparación de la síntesis de acción del informe.
9. Los autores colaboradores prepararán y presentarán, con arreglo a lo dispuesto por los presidentes encargados de los capítulos, un breve informe sobre el estado actual de los conocimientos relativos al tema de su competencia. Asistirán también a los presidentes de los capítulos en la preparación del resumen del capítulo.
10. Los revisores examinarán el proyecto de informe y formularán las observaciones oportunas antes de la presentación definitiva del informe al Grupo de Trabajo de las Partes para la integración.

Anexo VII

MODIFICACION DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE
MERCANCIAS CON OBJETO DE FACILITAR EL ACOPIO Y LA COMPARACION DE
DATOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL

1. La aplicación de los artículos 4 y 7 del Protocolo de Montreal se facilitaría considerablemente si se pudiera utilizar un sistema fijo para la presentación de informes sobre importaciones y exportaciones.
2. El sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) perfeccionado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, brinda a los países la oportunidad de presentar información sobre importaciones y exportaciones a través de un sistema de registro de datos sobre el comercio internacional. Las importaciones y las exportaciones se clasifican con arreglo a la misma nomenclatura. Según este sistema, la clasificación de un producto puede constar de 8 a 10 cifras. Todos los países desarrollados deben utilizar las mismas seis cifras para un grupo de productos. A los países en desarrollo se les exige que tengan las mismas cuatro primeras cifras.

/...

3. Con arreglo al SA, todas las sustancias controladas están clasificadas en las dos partidas siguientes* :

Capítulo 29

"290340 Derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos halógenos distintos o más."

Capítulo 38

382390 Otras mezclas químicas no incluidas en otras partidas.

4. La partida 290340 del SA abarca las sustancias controladas puras y la partida 382390 la mayoría de las mezclas de sustancias controladas. No obstante, ambas incluyen también muchas sustancias más como, por ejemplo, los CFC no plenamente halogenados.

5. El sistema tiene carácter jerárquico y está concebido de manera que las dos últimas cifras ("40" en el caso de las sustancias puras) se pueden desglosar nuevamente en subgrupos distintos (utilizando las cifras "41", "42", etc.). Esta posibilidad se aprovecha, por ejemplo, para el hexaclorobenceno y el DDT. Hasta ahora no se ha utilizado para la partida 290340. Las dos últimas cifras de la partida 382390 se utilizan para sustancias que no figuran en ninguna otra partida. En el rubro 3823 del capítulo 38 sólo se han utilizado las siguientes partidas: 382310 a 382360 y 382390.

6. Resulta así posible enmendar el SA para clasificar las sustancias controladas en la partida 290340 y crear partidas distintas para mezclas dentro de la partida 382370 mediante la introducción de subpartidas complementarias como 382371, 382972, etc. El Grupo de Trabajo sugiere las partidas siguientes:

a) Sustancias puras

290340 - Derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos halógenos distintos o más.

Añádanse las siguientes subpartidas

Derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos halógenos o más. **

Únicamente sustancias fluoradas y cloradas.

* Traducción provisional de la Secretaría a falta del texto oficial español del Sistema Armonizado.

** Estos derivados son plenamente halogenados.

- 290341 Triclorofluorometano (CFC 11), diclorodifluorometano (CFC 12), triclorotrifluoroetano (CFC 113), diclorotetrafluoroetano (CFC 114), cloropentafluoroetano (CFC 115).
- 290342 Otras (otros derivados plenamente halogenados únicamente fluorados y clorados)
- Otras (otros derivados plenamente halogenados con halógenos distintos del flúor y el cloro).
- 290343 Bromoclorodifluorometano (halón 1211), bromotrifluorometano (halón 1301), dibromotetrafluoroetano (halón 2402).
- 290344 Otras (Otros derivados plenamente halogenados no incluidos en partidas anteriores).
- 290349 Otras (otros derivados no plenamente halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos halógenos distintos o más).
- b) Mezclas
- Abrir una nueva subpartida
- 382370 Mezclas formadas por al menos un derivado perhalogenado de un hidrocarburo acíclico que contiene dos o más halógenos.
- 382371 Únicamente sustancias fluoradas y cloradas.
- 382372 Otras.

7. Las partidas 290341 y 290343 denotan las sustancias controladas puras que figuran enumeradas en el Anexo A del Protocolo de Montreal y las partidas 382371 y 382372 denotan mezclas de estas sustancias. La partida 290349 abarca todos los demás productos del grupo 290340 que no son sustancias plenamente halogenadas

Será preciso aumentar las notas del capítulo 38 del SA para aclarar que toda mezcla que contenga una sustancia controlada en virtud del Protocolo de Montreal debe clasificarse en la partida 382371 o 382372 con independencia de su volumen o proporción en la mezcla.

Se alienta a los países a que trasciendan incluso estas medidas en sus nomenclaturas nacionales y denoten las sustancias controladas más detalladamente.

/...

8. Se propone que las Partes, en su primera reunión y tras un examen adecuado por los signatarios y la secretaría, pidan al Director Ejecutivo del PNMA que señale esta cuestión a la atención del Consejo de Cooperación Aduanera, que es la autoridad internacional encargada del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

DECLARACION DE HELSINKI
SOBRE LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

2 de mayo de 1989

Los representantes de los Gobiernos y de las Comunidades Europeas
en las primeras reuniones de las Partes
en el Convenio de Viena y en el Protocolo de Montreal

Conscientes de que los científicos están ampliamente de acuerdo en que el agotamiento de la capa de ozono constituirá una amenaza para las generaciones presentes y futuras a menos que se adopten medidas de control más estrictas,

Teniendo en cuenta que algunas sustancias que agotan la capa de ozono son gases que producen un fuerte efecto de invernadero conducente al calentamiento mundial,

Conscientes asimismo de los amplios y rápidos avances tecnológicos con respecto a la producción de sustitutivos ambientalmente aceptables de las sustancias que agotan la capa de ozono y de la apremiante necesidad de facilitar la transferencia de tecnologías relativas a esos sustitutivos, especialmente a los países en desarrollo,

EXHORTAN a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que se adhieran al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y a su Protocolo de Montreal;

CONVIENEN en eliminar por fases la producción y el consumo de los clorofluorocarbonos controlados por el Protocolo de Montreal lo antes posible, pero a más tardar para el año 2000, y con ese fin en ajustar el calendario convenido en el Protocolo de Montreal teniendo debidamente en cuenta la situación especial de los países en desarrollo;

CONVIENEN ASIMISMO en eliminar por fases los halones y en controlar y reducir otras sustancias que contribuyen considerablemente al agotamiento de la capa de ozono, tan pronto como sea posible;

CONVIENEN TAMBIEN en comprometerse a proporcionar medios y recursos para acelerar la producción de sustancias químicas, productos y tecnologías sustitutivos ambientalmente aceptables;

CONVIENEN ADEMAS en facilitar el acceso de los países en desarrollo a la información científica, los resultados de las investigaciones y la capacitación pertinentes y en tratar de elaborar mecanismos de financiación apropiados para facilitar la transferencia de tecnología y la sustitución de equipo a un costo mínimo para los países en desarrollo.

